

ADENDA No. 01 CONVOCATORIA EBSA-006-2018

ACLARACIÓN TÉRMINOS DE REFERENCIA



COMENTARIOS A LA INVITACION A PERSONA NO DETERMINADA EBSA 006-2018 EPM

1. Favor suministrarnos el último balance general y el estado de resultados auditado de la Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P.

**Respuesta:** Se enviará la información solicitada vía correo electrónico

2. Favor indicarnos si existen impuestos, tributos, estampillas u otras deducciones de carácter regional, departamental o municipal no especificados en los términos de referencia y que deban ser tenidos en cuenta en la elaboración de la oferta.

**Respuesta:** Para compras de energía, a la fecha no existen impuestos regionales.

En nuestra opinión sólo se debería exigir una de las dos garantías de cumplimiento indicadas. En tal sentido, solicitamos que como garantía de cumplimiento se entregue un pagaré en blanco con carta de instrucciones como garantía de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

**Respuesta:** Aplica lo establecido en los términos de referencia.

3. Solicitamos el favor de modificar la cláusula vigésima séptima del contrato la cual podría quedar redactada de la siguiente manera: “El Contratista acepta como causales de incumplimiento, los siguientes eventos: (i) Si el Contratista o sus representantes, administradores, directores, consejeros, asesores, consultores, empleado o un socio o accionista de éste que tenga participación superior al 5% de participación accionaria, llegare a ser: (a) condenado por cualquier actividad o práctica que constituya una infracción a los términos de las Leyes Anticorrupción, incluyendo pero sin limitarse a la Ley 1474 de 2011, y/o condenado por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y contra la administración pública; (b) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y cualquier otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (c) condenado por prácticas de terrorismo y/o lavado de dinero. (d) sujeto a restricciones o sanciones económicas y de negocios por cualquier institución gubernamental o prohibidos o impedidos de acuerdo con cualquier ley que sea impuesta o fiscalizada por cualquier institución gubernamental. (ii) En el evento en que cualquier empleado del Contratista llegare a ser: (a) condenado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación formal por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y contra la administración pública; (b) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; o (c) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los delitos mencionados en el literal (ii) (a). (iii) Si el evento descrito en este numeral (ii), involucra empleados, representantes, asesores o consultores del Contratista, el Contratista tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para terminar la relación laboral o contractual del empleado, representante, asesor o consultor (cualquiera sea la naturaleza de la terminación de la relación laboral o de servicios) y lo reemplazarán por otro que no esté incurso en dicha situación. Los costos derivados de la terminación de la

Carrera 10 No 15 - 87 ▪ PBX: 8-740 5000 ▪ Tunja (Boyacá)

Línea Ética 01 8000 123 464 ▪ Línea de Atención al Cliente 115 /3176667219

www.ebsa.com.co ▪   

relación contractual del empleado, representante, asesor o consultor (cualquiera sea la naturaleza de la terminación de la relación laboral o de servicios) serán asumidos en su totalidad por el Contratista, sin que EBSA asuma o pueda llegar a asumir responsabilidad, costo o cargo alguno por dicho concepto. Si pasado este plazo no se supera este hecho, se dará por terminado el contrato. (iv) Dedicarse directa o indirectamente, por sus representantes, funcionarios, directores, miembros, socios o accionistas, asesores, consultores, partes relacionadas, durante la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato, en cualquier actividad o práctica que constituya una violación a la legislación anticorrupción y contra el lavado de activos. (v) No llevar los libros de comercio, cuentas, registros y facturas, de acuerdo con lo exigido en la Ley. (vi) Ofrecer, prometer, pagar o autorizar el pago de dinero; así como dar o aceptar regalos o cualquier cosa de valor durante la vigencia de este contrato, a cualquier persona o entidad pública o privada con el propósito de beneficiarse ilícitamente de manera personal o a su empresa o negocio. (vii) Recibir, transferir, mantener, utilizar u ocultar los recursos derivados de cualquier actividad ilícita. (viii) No informar de manera inmediata y por escrito a EBSA, sobre cualquier sospecha o violación de las leyes y políticas contra la corrupción y soborno. El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las anteriores disposiciones o de las disposiciones contenidas en el Código de Ética y Conducta Empresarial que adopte EBSA, el cual ha sido suministrado al Contratista y éste declara conocer, así como de la legislación anticorrupción y contra el lavado de dinero, incluyendo pero sin limitarse a la Ley 1474 de 2011, el FCPA - Foreign Corrupt Practices Act de los Estados Unidos, el UK Bribery Act y el Canada's Corruption of Foreign Public Officials Act (en conjunto, "Leyes Anticorrupción"), de la misma forma que a las normas y exigencias establecidas en las políticas de anticorrupción y soborno que imparta la EBSA, se considera una grave violación de este contrato y dará derecho a EBSA para declararlo terminado sin ningún costo o penalidad a cargo de EBSA y además el CONTRATISTA será responsable por los daños y perjuicios que cause dicho incumplimiento. (ix) incurrir en conductas relacionadas con el Soborno Transnacional. (x) No permitir que EBSA ejerza procedimientos de debida diligencia o auditorias dirigidos a determinar la forma de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, así como sobre prevención del soborno transnacional y nacional. PARÁGRAFO: Las disposiciones contenidas en esta cláusula son aplicables a las partes del presente contrato." La anterior solicitud de modificación se soporta en el derecho constitucional consagrado en el artículo 29 de nuestra C.N.- Debido Proceso y Presunción de Inocencia.

**Respuesta:** Aplica lo establecido en los términos de referencia.

#### **COMENTARIOS A LA INVITACION A PERSONA NO DETERMINADA EBSA 006-2018 TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. Y TERMOTASAJERO DOS S.A. E.S.P.**

- 1) Existen impuestos de carácter regional o municipal que deba ser tenido en cuenta en la elaboración de la oferta, de ser así nos informen las tasas a ser aplicadas.

**Respuesta:** Para compras de energía, a la fecha no existen impuestos regionales a la fecha.

- 2) Requerimos nos aclaren si debe presentar la oferta básica para poder presentar ofertas alternativas

**Respuesta:** Se modifica el numeral 2.4 queda así:

- 2.4 **Oferta Alternativa:** Se considera una oferta alternativa la que modifica las cantidades y curva de carga, sin que estas modifiquen las demás condiciones contempladas en los términos de referencia. El porcentaje ofertado deberá ser igual todos los meses de los años 2021 o 2022. No se aceptarán ofertas alternativas cuyas cantidades superen el 100% de la energía solicitada para cada año y mes según Anexo 5. No serán consideradas ofertas alternativas que no oferten el mismo porcentaje para todos los meses de los años solicitados.

Se requiere que el oferente identifique claramente si su propuesta es oferta básica y/u oferta alternativa para los años 2021 o 2022.

No se requiere presentar oferta básica si se va a presentar una oferta alternativa.

Las ofertas deberán ser presentadas para los años 2021 y/o 2022 de la siguiente forma:

- a) Hasta un 100% de las cantidades incluidas en el anexo 5 “Tabla de Cantidades de Energía Solicitada (MWH) 2021-2022”, con un precio fijo, de acuerdo con lo establecido en la resolución CREG 024 de 1995 Anexo.
- b) EL PROPONENTE deberá tener en cuenta al diligenciar los Anexos 1, 2, 3 y 4, que el porcentaje ofertado deberán ser igual para cada uno de los meses del periodo y que las cantidades no superen el 100% de la energía solicitada para cada año y mes según Anexos 1, 2, 3 y 4.

Es conclusión: “No se requiere presentar oferta básica si se va a presentar una oferta alternativa.”

- 3) Modificar el literal c) de la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA en el modelo de minuta del contrato como se muestra a continuación:
  - c) La mora por el simple hecho del no pago de una (1) factura por parte de EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P. de la energía eléctrica contratada en su fecha de vencimiento. Agregar la siguiente condición a las causales de terminación del contrato: También habrá lugar a la terminación unilateral del presente contrato por incumplimiento cuando se presenten, respecto de cualquiera de las partes, el inicio de proceso de liquidación de la sociedad, disolución o intervención por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos

**Respuesta:** Aplica lo establecido en los términos de referencia.

- 4) Requerimos suministrar los estados financieros de los años 2016, 2017 y parciales del año 2018 con notas y debidamente auditados.

**Respuesta:** Los estados financieros que no se hayan entregado serán suministrados a la empresa que los solicite.

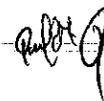
- 5) En caso de adjudicación y como garantía de cumplimiento del contrato, TERMOTASAJERO presentará únicamente un pagaré en blanco con carta de instrucciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato a favor de EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P., por su parte EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P. deberá presentar las garantías establecidas los Términos de Referencia.

**Respuesta:** Aplica lo establecido en los términos de referencia.

- 6) Solicitamos se autorice enviar la oferta por correo certificado, de ser así, nos confirmen los datos del funcionario de EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P. para enviar los respectivos documentos o se contemple la posibilidad de efectuar el cierre en la ciudad de Bogotá en el lugar que informen, manteniendo la fecha y hora de cierre o también la posibilidad de realizar el cierre de la convocatoria el día 12 de Octubre de 2018 a las 3:00 pm en las oficinas de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P. en la ciudad de Tunja.

**Respuesta:** Aplica lo establecido en los términos de referencia, la oferta debe ser presentada personalmente en la Gerencia General de la EBSA en la fecha y condiciones definidas en los términos de referencia de esta invitación.

- 7) En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO el pagaré en blanco con carta de instrucciones que será constituido como garantía de cumplimiento del contrato que resulte de la adjudicación de la presente oferta por parte de EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P.; requerimos se adicione tanto el Número de Identificación Tributario (NIT) de EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P. así



mismo del proponente favorecido; adicionalmente la firma de la carta de instrucciones deberá estar debidamente legalizada ante notario.

**Respuesta:** El modelo de pagaré en blanco con carta de instrucciones utilizado incluye el NIT de la Empresa de Energía de Boyacá S.A. ESP, y si se requiere para su entrega se procederá a legalizar ante Notario.

- 8) Solicitamos que el modelo de minuta del contrato se incorpore la actividad del vendedor, es decir, Generador o Comercializador de la misma manera los datos del Vendedor ya que en el contrato informan que el contrato lo están celebrando entre 2 funcionarios de Empresa de Energía de Boyacá.

**Respuesta:** En la minuta se especifica que por una de las partes del contrato – la Empresa de Energía de Boyacá S.A. ESP - en calidad de comercializador, lo suscriben dos funcionarios.

- 9) Con la implementación de la facturación electrónica que está realizando la DIAN a los Grandes Contribuyentes, solicitamos revisar la redacción de la CLÁUSULA SEXTA: FACTURAS Y FORMA DE PAGO del modelo de minuta del contrato por lo que solicitamos que nos suministren el texto de esa cláusula con la implementación de facturación electrónica.

**Respuesta:** Se modifica la CLAUSULA SEXTA CLÁUSULA SEXTA: FACTURAS Y FORMA DE PAGO. EBSA efectuará el pago del cien por ciento (100%) del valor de la liquidación de cada mes, el primer día hábil del segundo mes siguiente al mes de suministro. Cada factura debe contener los requisitos legales y los soportes correspondientes exigidos por EBSA. El siguiente es el procedimiento para la facturación y los pagos:

- 1. Aprobación de consumo real a cobrar:** El consumo deberá ser informado al interventor dentro de los Diez (10) días calendario, contados a partir del primer día del mes siguiente al mes a facturar. En caso de presentarse diferencias entre los datos informados y los consumos reales el contratista deberá ajustar y reenviar el valor del consumo para aprobación del interventor, quien deberá aprobar en Un (01) días siguientes a la recepción del informe de consumo.
- 2. Facturación:** Para cobrar el valor de la liquidación mensual, el CONTRATISTA deberá presentar una factura dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir del primer día del mes siguiente al mes a facturar. Si la factura es emitida por computador o en papel, o es documento equivalente, la factura debe ser enviada en original, por correo certificado; en caso de tratarse de factura electrónica deberá ser enviada siguiendo la metodología que indique el interventor, y en caso que no se indique deberá ser enviada al correo electrónico del interventor; siendo válida como fecha de recepción, la fecha de recibo del original en EBSA, cuando sea enviada por correo certificado, o la fecha de acuse de recibo del interventor cuando se trate de factura electrónica. El vencimiento será el primer día hábil del segundo mes siguiente al mes de suministro. Cuando no se presente la factura dentro del plazo estipulado en el presente numeral, por cada día de retardo con respecto a dicho plazo y hasta la fecha de presentación de la factura, se desplazará un día el vencimiento del plazo para el pago.
- 3. Tasa de Actualización Facturas de Ajuste:** Cuando se realicen procesos de facturas de ajuste, o notas crédito, la facturación incluye el interés correspondiente a los cambios en los valores facturados, aplicable a partir de la fecha del vencimiento original del mes que se esté actualizando. La tasa de interés será igual a la tasa de Depósitos a término Fijo (DTF) certificada por el Banco de la República correspondiente al último día hábil del mes respectivo. La aplicación de la tasa de interés se debe efectuar de la siguiente manera: a) Para el período entre la fecha del vencimiento original del mes que se está actualizando y el mes de emisión de la factura de actualización se utilizan las tasas DTF mensuales del último día hábil de los meses existentes durante el período. b) Para el período entre el mes de emisión de la factura y el vencimiento se utiliza la DTF del último día hábil del mes anterior al de expedición de la factura. La actualización se hará conforme a la siguiente fórmula de ajuste:  $A = FA \{[(1 + DTF/100) ^{(n/365)}] - 1\}$ , Donde: A = Actualización de la factura de ajuste o de la nota crédito, FA = Valor de la factura de ajuste o de la nota crédito, DTF = Tasa de Depósito a Término Fijo efectivo anual del último día hábil de mes a actualizar, n = Número de días a partir de la fecha del vencimiento original hasta la fecha de vencimiento

*Rafael*

de la factura de actualización. 5. De conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil si se deben capital e intereses, los pagos que realice la EBSA se imputarán en primer lugar a los intereses y luego al capital.

Modificar en numeral 3) de los Términos de Referencia y la CLÁUSULA QUINTA del modelo del contrato el cual quedará así:

**CLÁUSULA QUINTA: PRECIO DEL SUMINISTRO:** El precio del suministro, se expresa en pesos de Julio de 2018, se determina con base en las cantidades y Tarifas referidas en la cláusula segunda y mostradas en el anexo único del presente contrato. La tarifa se actualizará con una indexación mensual igual a la variación del Índice de Precios al Productor serie Oferta Interna reportado por el DANE o entidad competente, para el mes de consumo, de acuerdo con la siguiente fórmula de ajuste:  $T_i = T_0(IPP_i/IPP_0)$ , donde:  $T_0$  = Tarifa de la energía en pesos constantes del mes de Julio de 2018,  $T_i$  = Tarifa de la energía en el mes  $i$  de suministro,  $IPP_0$  = Índice de Precios al Productor serie Oferta Interna reportado por el DANE o entidad competente, para el mes de Julio de 2018 e  $IPP_i$  = Índice de Precios al Productor serie Oferta Interna reportado por el DANE para el mes  $i$  de suministro. **PARÁGRAFO:** El precio del contrato incluye todos los cargos que son responsabilidad del contratista, así mismo las modificaciones futuras respecto de los cargos y/o impuestos que sean emitidos por autoridades competentes y en caso de modificación del precio del contrato por lo mencionado anteriormente las partes se comprometen a elaborar otro si con los nuevos precios.

**Respuesta:** Aplica lo establecido en los términos de referencia.

- 10) Consideramos importante tener en cuenta lo específico a desplazamiento de los contratos por lo cual solicitamos se adicione lo siguiente a los Términos de referencia y modelo de minuta del contrato:

“Se aclara que los contratos que se firmen como resultado de este proceso no desplazarán a ninguno de los contratos existentes. Los nuevos contratos que surjan de futuras solicitudes públicas de ofertas, estarán diseñados de manera que se evite el desplazamiento de éstos y otros contratos. En caso de establecerse nuevos mecanismos de compra de energía como ha propuesto la CREG, se advierte que éstos se sujetarán a las reglas allí señaladas para todos los agentes del sector.”

**Respuesta:** Aplica lo establecido en los términos de referencia.

- 11) Solicitamos se incluya la siguiente cláusula en el modelo de contrato con referencia a la Limitación de suministro o retiro del mercado mayorista:

**CLÁUSULA XXXX: Limitación de suministro o retiro del mercado mayorista: -.** En el evento en que EL VENDEDOR o EL COMPRADOR sean objeto de un proceso de limitación de suministro o retirado del mercado mayorista, por las razones establecidas en las resoluciones CREG 001 de 2003 y 156 de 2011, respectivamente, las que a futuro las puedan llegar a reemplazar, modificar o adicionar, se considerará como incumplimiento del contrato, dando lugar al cobro de la diferencia entre el precio de bolsa horario y el precio pactado en el presente contrato por la energía no despachada; lo anterior sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria establecida en el presente contrato. **PARÁGRAFO:** En caso que el procedimiento de limitación de suministro se mantenga por un periodo que supere diez (10) días, el COMPRADOR o el VENDEDOR podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral, acto que se llevará a cabo únicamente informando de su decisión al Administrador del Sistema Intercambios Comerciales ASIC.

**Respuesta:** Aplica lo establecido en los términos de referencia.

- 12) Solicitamos modificar se incluya lo siguiente en el modelo del contrato con referencia al cumplimiento de capacidad de respaldo para operaciones en el MEM:



**CUMPLIMIENTO CON LA CAPACIDAD DE RESPALDO PARA OPERACIONES EN EL MEM:** El VENDEDOR y el COMPRADOR se comprometen a cumplir con la capacidad de respaldo para operaciones en el MEM; en el evento en que el VENDEDOR o el COMPRADOR no cumplan con lo señalado en la Resolución CREG 156 de 2012 y las que las modifiquen o sustituyan, el VENDEDOR o el COMPRADOR podrá dar por terminada la relación jurídica y se dará aplicación a lo estipulado en las cláusulas de Terminación del Contrato y Penal Pecuniaria y hacer efectivas las garantías de cumplimiento del contrato.

**Respuesta:** Aplica lo establecido en los términos de referencia.

13) En el numeral 11.4 de los Términos de Referencia establecen: "11.4 Original del Recibo de Pago de la Póliza.", solicitamos se acepte constancias y/o certificados de pago de la póliza de seriedad de oferta para ser presentado como documento válido de pago.

**Respuesta:** Aplica lo establecido en los términos de referencia.

14) Solicitamos nos confirmen el mes de referencia para la actualización de los precios debido a que el numeral 3 de los Términos de Referencia establecen el mes de Julio de 2018 y la CLÁUSULA QUINTA del modelo de minuta del contrato el mes de abril de 2018.

**Respuesta:** El mes de referencia para la actualización de los precios es Julio de 2018.

15) En la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA mencionan que se debe cumplir con el Código de Ética de EBSA, solicitamos nos suministre el respectivo código para nuestra revisión.

**Respuesta:** El Código de Ética de EBSA, puede ser consultado en nuestra página web [www.ebsa.com.co](http://www.ebsa.com.co) en el menú LINEA ETICA

16) En la CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: MANUAL DE CONTRATISTAS Y PROVEEDORES: mencionan que se debe cumplir con lo prescrito en el Manual de interventoría de EBSA ESP, así como con el Manual de Proveedores y Contratistas de EBSA "MA -CO-01" (seguridad, salud ocupación al y medio ambiente), solicitamos nos suministren los respectivos manuales mencionados en esta cláusula para nuestra revisión.

**Respuesta:** El Manual de Contratistas y Proveedores, puede ser consultado en nuestra página web [www.ebsa.com.co](http://www.ebsa.com.co) en el link PROVEEDORES

17) Solicitamos nos informen si aceptan ofertas con la modalidad prepago o pago anticipado.

**Respuesta:** Aplica lo establecido en los términos de referencia.

18) En caso de que los Términos de Referencia y la minuta del contrato tenga modificaciones debido a la solicitud de aclaraciones por parte de los agentes que realizan consultas, solicitamos nos envíen la versión final de los respectivos documentos.

**Respuesta:** En caso de que los términos de referencia y la minuta del contrato tengan modificaciones la versión final de estos documentos se publicará en nuestra página web.

19) En el numeral 12 de los Términos de Referencia (EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS) establecen: ".....b. Cuando la oferta presente aspectos o condiciones no establecidas en tos términos de la invitación o cuando la oferta resulte incompleta o Indebidamente diligenciada.....", solicitamos nos aclaren cuáles son los motivos o argumentos de EBSA para no evaluar las ofertas según lo descrito

anteriormente, además consideramos que EBSA S.A. E.S.P. durante el período de evaluación de las ofertas solicitar aclaraciones a los proponentes.



**EBSA**  
Empresa de Energía  
de Boyacá S.A. E.S.P.  
Pura Energía Boyacense  
NIT. 891.800.219-1

Respuesta: Este literal hace referencia a que solo se aceptan ofertas alternativas que modifiquen UNICAMENTE las cantidades de energía solicitadas. En consecuencia, NO se aceptan ofertas alternativas con condiciones contractuales o comerciales especiales.

- 20) En el numeral 15 de los Términos de Referencia, mencionan: "...Cada una de las partes suscribirá a favor de la otra un pagaré en blanco con carta de Instrucciones a fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que surjan del contrato. Adicional a lo anterior el contratista deberá Constituir y presentar una garantía de cumplimiento a favor de EBSA S.A. E.S.P... ..", solicitamos nos informen qué otros mecanismos de garantía de pago tiene contemplado constituir EBSA S.A. E.S.P. a favor del VENDEDOR, por ejemplo: Prepagos, Garantías Bancarias, CDT, etc.

**Respuesta:** Aplica lo establecido en los términos de referencia.

- 21) En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO DOS solicitamos incluir las siguientes cláusulas en la minuta del contrato:

CLAUSULA XXXXXX: Compromiso en contra del trabajo infantil y condiciones de trabajo forzoso. - En el desarrollo de su empresa, el CONTRATANTE se compromete a no contratar y/o vincular a menores de edad, en cumplimiento a la regulación colombiana sobre la materia y a los convenios internacionales en materia de políticas de prevención y erradicación del trabajo infantil ratificados por Colombia y demás normas que consagran los derechos de los niños. Igualmente, declara que protege los derechos básicos de la infancia. Adicionalmente, el Contratista declara que al interior de su empresa, ha implementado todos los controles necesarios para evitar cualquier condición de trabajo forzoso.

CLAUSULA XXXXXX. Buenas prácticas en temas de salud y seguridad en el trabajo. El CONTRATANTE declara que durante la vigencia del presente contrato, implementará todas las medidas posibles para tener buenas prácticas en temas de salud y seguridad en el trabajo, y que se encuentra en trabajo constante por tener mejoras y obtener así, los mejores estándares de calidad relacionados con la salud y la seguridad en el trabajo. Adicionalmente, cumple con las normas aplicables en Colombia sobre esta materia

**Respuesta:** Aplica lo establecido en los términos de referencia.

- 22) Con referencia al numeral 2.4 de los Términos de Referencia solicitamos nos aclaren la siguiente interpretación: Si se presentan 3 ofertas alternativas anuales para el año 2021 y por ejemplo la Oferta Alternativa No 1 es por 15% de la energía solicitada, la Oferta Alternativa No 2 es por 5% de la energía solicitada y la Oferta Alternativa No 3 es por 30% de la energía solicitada, en este orden de ideas si la suma de las 3 Ofertas Alternativas es 50% de la energía requerida, solicitamos nos confirmen si todas las ofertas son admisibles para evaluación o solamente evaluarían la Oferta Alternativa No 3 es por 30%.

**Respuesta:** El numeral 2.4 se modifica de conformidad con la respuesta la pregunta 2 de TERMOTASAJERO.

- 23) Dando alcance al numeral 2.4 de los Términos de Referencia requerimos nos confirmen si para poder participar en la convocatoria se debe ofertar mínimo el 20% para el año 2021 de la energía requerida para este año y mínimo el 20% para el año 2022 de la energía requerida para este año, es decir es obligatorio ofertar los dos años solicitados por EBSA S.A. E.S.P. con esos porcentajes mínimos.??

**Respuesta:** Únicamente se evaluarán las ofertas alternativas que cumplan lo especificado en los Términos de Referencia numeral 2.4. Se pueden presentar ofertas alternativas para los años 2021 o 2022

## COMENTARIOS A LA INVITACION A PERSONA NO DETERMINADA EBSA 006-2018 IA ENERGY

- 1) Solicitamos respetuosamente modificación al numeral 2.4 de la Invitación a Persona No Determinada EBSA-006-2018; basados en las siguientes consideraciones:

Oferta Alternativa: (...) "El porcentaje ofertado deberá ser igual todos los meses de los años 2021 y 2022. No se aceptarán ofertas alternativas cuyas cantidades sean inferiores al 20%" (subrayado sobre el texto original).

Toda vez que consideramos que esa condición es restrictiva ya que la Resolución CREG 020 de 1996, sobre la libre competencia de la compra de Energía MEM, establece en su Artículo 4o. "Condiciones para la compra de energía con destino al mercado regulado. Las empresas comercializadoras y distribuidoras - comercializadoras, realicen o no una de tales actividades en forma combinada con la de generación, cualquiera de ellas sea la actividad principal, deberán realizar todas las compras de electricidad destinadas a cubrir la demanda de su mercado regulado, mediante procedimientos que aseguren la libre competencia de oferentes.

Con el propósito de hacer efectiva la competencia deberán solicitar y dar oportunidad, en igual de condiciones, a las empresas comercializadoras y generadoras actuales y a otros agentes interesados en desarrollar nuevos proyectos de generación, para que presenten ofertas las cuales deberán ser evaluadas con base en el precio." (negrilla sobre el texto original)

Adicionalmente solicitamos que los Anexos 5 sean en Excel ya que en los términos no son claras las cantidades.

**Respuesta: Respuesta:** Se modifica el numeral 2.4, así:

- 2.4 **Oferta Alternativa:** Se considera una oferta alternativa la que modifica las cantidades y curva de carga, sin que estas modifiquen las demás condiciones contempladas en los términos de referencia. El porcentaje ofertado deberá ser igual todos los meses de los años 2021 o 2022. No se aceptarán ofertas alternativas cuyas cantidades superen el 100% de la energía solicitada para cada año y mes según Anexo 5. No serán consideradas ofertas alternativas que no oferten el mismo porcentaje para todos los meses del año 2020 o 2021.

Se requiere que el oferente identifique claramente si su propuesta es oferta básica y/u oferta alternativa para los años 2021 o 2022.

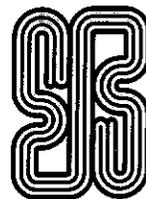
No se requiere presentar oferta básica si se va a presentar una oferta alternativa.

Las ofertas deberán ser presentadas para los años 2021 y/o 2022 de la siguiente forma:

- c) Hasta un 100% de las cantidades incluidas en el anexo 5 "Tabla de Cantidades de Energía Solicitada (MWH) 2021-2022", con un precio fijo, de acuerdo con lo establecido en la resolución CREG 024 de 1995 Anexo.
- d) EL PROPONENTE deberá tener en cuenta al diligenciar los Anexos 1, 2, 3 y 4, que el porcentaje ofertado deberán ser igual para cada uno de los meses del periodo y que las cantidades no superen el 100% de la energía solicitada para cada año y mes según Anexos 1, 2, 3 y 4.

La información de los Anexos se puede obtener en la página WEB de EBSA

*Ref 104*



## COMENTARIOS A LA INVITACION A PERSONA NO DETERMINADA EBSA 006-2018 ISAGEN

- 1) Se solicita a la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P. (en adelante EBSA), autorizarnos para consultar datos personales financieros, crediticios, comerciales y de servicios registrados en bancos de datos.



**Respuesta:** Se acepta lo solicitado.

- 2) Por favor informar todos los impuestos o estampillas que estén vigentes en el momento y se deban tener en cuenta.

**Respuesta:** Para compras de energía, a la fecha no existen impuestos regionales.

- 3) Por favor aclarar si una oferta alternativa con una curva de carga horaria distinta a la solicitada sería evaluada.

En caso de hacer varias ofertas alternativas y complementarias que individualmente no sean mayores al 20% de la cantidad solicitada, pero que agregadas superen el 20%, ¿estas serían evaluadas?

**Respuesta:** Ver respuesta a pregunta 2 de TERMOTASAJERO.

- 4) Por favor informar si EBSA está obligada a acogerse a la facturación electrónica.

**Respuesta:** La EBSA ESP, no está obligada de emitir factura electrónica debido que EBSA emite documento equivalente como soporte fiscal de sus operaciones en virtud del artículo 17 del Decreto 1001 de 1997.

- 5) Se solicita adicionar a la cláusula cuarta de la minuta lo siguiente:

“El suministro ofrecido está sujeto a que el OFERTADO haya entregado a ISAGEN, un pagaré en blanco con carta de instrucciones, el cual podrá ser diligenciado por ISAGEN en caso de cualquier incumplimiento por parte del OFERTADO.

Si para la fecha de inicio de dicho periodo, el OFERTADO no ha hecho entrega del pagaré en caso de requerirse, ISAGEN tendrá el derecho de dar por terminado el Negocio Jurídico y realizar las gestiones que sean necesarias para tal fin.”

**Respuesta:** Aplica lo establecido en los términos de referencia.

- 6) Se solicita modificar la cláusula sexta de la minuta de la siguiente manera:

“ISAGEN facturará mensualmente el total de la energía que haya sido suministrada y/o puesta a disposición del OFERTADO en el sitio de entrega, en medio electrónico (facturación electrónica), de acuerdo con los precios indicados en esta oferta, teniendo en cuenta la modalidad de suministro” Pague lo contratado”.

La factura será enviada por ISAGEN por correo electrónico dentro de los doce (12) días hábiles siguientes al mes de consumo y deberá pagarse a más tardar el primer día hábil del segundo mes siguiente al mes de consumo.

El pago tardío de la factura causará interés moratorio a la tasa máxima legal permitida en los términos del artículo 884 del Código de Comercio tomando una base anual de 365 días. Sin embargo, la causación de interés moratorio no significa extensión del plazo para el pago ni mutación de la obligación de pagar dentro del término antes señalado.

Desplazamiento: Cuando ISAGEN no emita la factura dentro del término señalado, por cada día transcurrido a partir de dicho término y hasta la fecha de envío de la factura por correo electrónico, se desplazará un día el vencimiento del plazo para el pago.

Aceptación de la Factura: La factura electrónica, se tendrá por aceptada por parte del OFERTADO si dentro de los tres (3) días posteriores a su recibo, ésta no es rechazada por el OFERTADO, conforme lo establecido en la legislación vigente.

Notas de Ajuste:

*Rafael Torres*

Por errores en la facturación. De presentarse cualquier tipo de error en la factura electrónica, éste deberá ser corregido mediante la emisión de una Nota de Ajuste (crédito o débito, según el caso) que será enviada al OFERTADO.

Aplicación y Vencimiento de las Notas de ajuste: La aplicación o vencimiento de las Notas de Ajuste, tendrá el siguiente tratamiento:

Si las Notas de Ajuste se presentan por ISAGEN durante la primera quincena del mes de emisión de la factura original, éstas vencerán en la misma fecha de vencimiento de dicha factura.

De presentarse en la segunda quincena del mes de emisión de la factura original o en fecha posterior, el vencimiento será el primer día hábil del segundo mes siguiente al mes de su presentación.

En ningún caso la fecha de vencimiento de las Notas de Ajuste será anterior a la fecha de la factura original que modifica.

Aceptación de la Nota de Ajuste: La Nota de Ajuste se tendrá por aceptada por parte del OFERTADO si dentro de los tres (3) días posteriores a su recibo, ésta no es rechazada por el OFERTADO, conforme lo establecido en la legislación vigente.

Actualización: Si la fecha de vencimiento de la Nota de Ajuste es diferente a la fecha de vencimiento estipulada en la factura original que modifica, el OFERTADO, para el caso de la Nota Débito, o ISAGEN, para el caso de la Nota Crédito, reconocerá a la otra parte una tasa de actualización equivalente a la DTF correspondiente a la última semana del mes anterior a la fecha de elaboración de la Nota de Ajuste, tomando una base anual de 365 días. Esta actualización se aplicará proporcionalmente desde la fecha de vencimiento de la factura original que se modifica hasta la fecha de vencimiento estipulada en la Nota de Ajuste correspondiente (crédito o débito).”

**Respuesta:** Aplica lo establecido en los términos de referencia.

7) Se solicita modificar la cláusula séptima de la minuta de la siguiente manera:  
“GARANTÍA DE PAGO: Para respaldar sus obligaciones de pago derivadas del Negocio Jurídico, el OFERTADO constituirá a favor de ISAGEN una garantía de pago con las siguientes características:

a) Tipo de Garantía: Garantía Bancaria

b) Valor de la Garantía: De 2,5 veces de promedio mensual de facturación.

c) Vigencia de la Garantía: Desde el inicio del consumo hasta 15 días posteriores al vencimiento de la última factura de consumo emitida. En caso de Vigencias Anuales, la garantía deberá ser renovada con una anticipación de 30 días calendario a la finalización de su vigencia.

La garantía de que trata esta cláusula deberá ser entregada por el OFERTADO a satisfacción de ISAGEN a más tardar el día 01 del mes diciembre de 2020.

En caso de no entrega de la garantía en el plazo aquí indicado, ISAGEN tendrá el derecho de dar por terminado el Negocio Jurídico y realizar las gestiones que sean necesarias para tal fin.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento en que a criterio de ISAGEN las condiciones financieras presentes o futuras del OFERTADO se alteren desfavorablemente, o éste incurra en mora en el pago de una (1) factura mensual por la energía eléctrica efectivamente comprometida y/o suministrada, ISAGEN podrá solicitar al OFERTADO en cualquier tiempo y a su entera discreción, garantías adicionales que respalden las obligaciones de pago. En este evento, el OFERTADO deberá constituir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que ISAGEN así lo solicite, a favor del mismo y a su plena satisfacción, una garantía de pago que permita liquidez inmediata. El OFERTADO expresamente autoriza a ISAGEN a solicitar, revisar y actualizar información financiera para efectos del presente numeral.

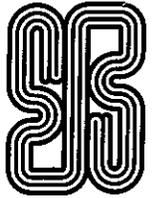
En caso de no entrega de las garantías adicionales requeridas por ISAGEN en el plazo aquí indicado, ISAGEN tendrá el derecho de dar por terminado el Negocio Jurídico e iniciar las gestiones correspondientes para tal fin. Las garantías previstas en esta cláusula deberán, una vez constituidas, mantenerse vigentes por toda la duración del Negocio Jurídico conforme lo establecido en el numeral anterior. En el evento en que las garantías otorgadas tengan fecha de vencimiento durante la vigencia del Negocio Jurídico, éstas deberán ser reemplazadas de manera previa a su expiración. En el evento de vencimiento de una de las garantías, si ésta no es reemplazada, ISAGEN tendrá el derecho de dar por terminado el Negocio Jurídico y realizar las gestiones que sean necesarias para tal fin.”

**Respuesta:** Aplica lo establecido en los términos de referencia.

Carrera 10 No 15 - 87 ▪ PBX: 8-740 5000 ▪ Tunja (Boyacá)

Línea Ética 01 8000 123 464 ▪ Línea de Atención al Cliente 115 /3176667219

www.ebsa.com.co ▪



**EBSA**  
Empresa de Energía  
Boyacense S.A. E.S.P.  
Pura Energía Boyacense  
Nit. 891.800.219-1

- 8) Se solicita modificar la cláusula octava de la siguiente forma:  
“El pago tardío de la factura causará interés moratorio a la tasa máxima legal permitida en los términos del artículo 884 del Código de Comercio tomando una base anual de 365 días. Sin embargo, la causación de interés moratorio no significa extensión del plazo para el pago ni mutación de la obligación de pagar dentro del término antes señalado.”

**Respuesta:** Aplica lo establecido en los términos de referencia.

- 9) Se solicita adicionar a la cláusula décima de la minuta lo siguiente:  
“Adicionalmente, serán eventos eximentes de responsabilidad sin que se genere incumplimiento ni ninguna clase de indemnización a cargo del CONTRATISTA, los siguientes eventos: i) las restricciones en el suministro de energía, por racionamiento de energía o potencia, decretadas a nivel nacional por la autoridad competente; ii) el no suministro de energía por limitaciones en las redes de transmisión y/o distribución que no sean propiedad del CONTRATISTA; iii) el hecho de un tercero que afecte la generación propia del CONTRATISTA.”

**Respuesta:** Aplica lo establecido en los términos de referencia.

- 10) Se solicita modificar el numeral c) de la cláusula décima primera de la siguiente forma:  
“Si el OFERTADO incurre en mora de su obligación de pagar dentro de los plazos establecidos en la presente Oferta el valor de una (1) factura de energía eléctrica consumida.”

**Respuesta:** No se acepta lo solicitado y en consecuencia aplica lo establecido en los términos de referencia.

- 11) Se solicita adicionar las siguientes causales de terminación anticipada a la cláusula décima primera de la minuta:  
“m) el incumplimiento de cualquier obligación de pago bajo otro contrato o negocio jurídico vigente entre las partes;  
n) El hecho de prorrogarse por un período consecutivo mayor a noventa (90) días calendario las condiciones causantes de fuerza mayor, caso fortuito o evento eximente acordados en el presente contrato.  
o) En caso de ser aplicable, se considerará justa causa para dar por terminado el negocio, el hecho de que EL COMPRADOR no constituya, no actualice, ajuste o cambie la Garantía de Pago, en las cuantías, vigencias y plazos que le hayan sido solicitados por EL PROVEEDOR, cuando a criterio de EL PROVEEDOR la garantía otorgada inicialmente por el COMPRADOR se torne insuficiente o ineficaz o ante ausencia de garantía, sea necesario constituir una garantía de pago a satisfacción de EL PROVEEDOR.”

**Respuesta:** Aplica lo establecido en los términos de referencia.

12. Se solicita eliminar la Cláusula decima sexta.

**Respuesta:** Aplica lo establecido en los términos de referencia.

13. Se solicita modificar la cláusula vigésima quinta de la siguiente forma:  
“Si a consecuencia de la ejecución del Negocio Jurídico, se origina el pago de impuestos, tasas o contribuciones del orden nacional, departamental o municipal, su pago y sujeción pasiva serán los que se deriven de las normas legales que los regulen.”

**Respuesta:** Aplica lo establecido en los términos de referencia.

14. Se solicita adicionar las siguientes cláusulas a la minuta:  
“FORMA DE PAGO: El pago de las facturas emitidas, deberá realizarse mediante consignación o transferencia electrónica en la cuenta de ahorros de Bancolombia numero 59806011724 a nombre de ISAGEN S.A. E.S.P. o en otras cuentas bancarias que ISAGEN tiene habilitadas para estos pagos. Para esto, deberá ponerse en

Carrera 10 No 15 - 87 ▪ PBX: 8-740 5000 ▪ Tunja (Boyacá)

Línea Ética 01 8000 123 464 ▪ Línea de Atención al Cliente 115 /3176667219

www.ebsa.com.co ▪   

contacto con su Ejecutivo de Atención al Cliente quien le informará al respecto. El pago respectivo, deberá realizarse dentro del horario bancario establecido por la entidad financiera elegida por ISAGEN, teniendo en cuenta que el pago deberá estar acreditado en la cuenta designada, el día pactado en la sección anterior.

EL OFERTADO, deberá enviar el comprobante de la consignación o transferencia a los correos electrónicos: [inforecaudos@isagen.com.co](mailto:inforecaudos@isagen.com.co) “

“APLICACIÓN DE PAGOS: De conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, los pagos que realice el OFERTADO se imputarán en primer lugar a los intereses de mora y corrientes y luego al capital de las deudas, de mayor antigüedad.”

“SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO: En caso de mora por parte del OFERTADO en el pago de cualquier suma debida a ISAGEN, ISAGEN podrá, sin perjuicio de su derecho de terminación, suspender el suministro de energía eléctrica hasta tanto el OFERTADO cumpla con el pago. El OFERTADO renuncia a cualquier tipo de requerimiento para efectos de lo aquí dispuesto.”

“CONFLICTO DE INTERÉS

El DESTINATARIO declara bajo la gravedad del juramento que, ni él, ni sus subcontratistas, empleados, directivos o administradores están incurso en situaciones o relaciones que puedan configurar conflictos de interés con respecto de EL OFERENTE, sus accionistas, directivos o administradores. Por conflicto de interés se entiende cualquier situación en la que el DESTINATARIO, directamente o a través de terceros, se encuentre en situaciones que reduzcan su independencia u objetividad, se vea abocado a la toma de una decisión y/o a alternativas de conducta, donde tiene la posibilidad de elegir entre el interés del Negocio Jurídico o el de EL OFERENTE, y su interés personal o el de tercera persona. En caso de encontrarse en algunas de las etapas del Contrato en un conflicto de interés sobreviniente, ante una situación que pueda ser constitutiva de conflicto de interés o ante situación que pueda generar duda sobre la existencia de un conflicto de interés relacionado con EL OFERENTE, inmediatamente, después de conocido, el DESTINATARIO, debe reportar tal situación a través del correo electrónico dirigido al Gerente del Proceso que gestiona el Negocio Jurídico, con copia al Coordinador del Negocio Jurídico, y al buzón [dilemaseticos@isagen.com.co](mailto:dilemaseticos@isagen.com.co). La omisión de esta obligación por parte del DESTINATARIO constituye causal de terminación unilateral a favor de EL OFERENTE, de acuerdo con lo establecido en el presente Negocio Jurídico, sin que el DESTINATARIO tenga derecho a indemnización alguna.”

“ORIGEN DE INGRESOS: El DESTINATARIO declara que tanto los recursos utilizados en la ejecución del Negocio Jurídico como sus ingresos, provienen de actividades y fuentes lícitas y se compromete a no utilizar al OFERENTE o al Negocio Jurídico celebrado con éste como vehículo para dar apariencia de legalidad a recursos obtenidos en desarrollo de actividades ilícitas; igualmente se obliga a reportar al OFERENTE la inclusión de su nombre, razón o denominación social, el de sus socios, sus administradores o cualquier otro aportante de recursos bajo cualquier título, en listas de riesgo delictivo administradas por Naciones, Organizaciones o entidades nacionales o internacionales, las cuales podrán ser consultadas por el OFERENTE, así como la vinculación en indagación preliminar o investigación, por un eventual delito de lavado de activos, financiación del terrorismo o actividades delictivas similares, por parte de entidades o autoridades en Colombia o el exterior. En igual sentido, el DESTINATARIO se obliga a responder ante el OFERENTE o cualquier tercero afectado por los perjuicios causados derivados de estos hechos.

El incumplimiento de la obligación aquí contenida constituye causal a favor del OFERENTE para dar por terminado el Negocio Jurídico y realizar las gestiones que sean necesarias para tal fin, acorde con lo dispuesto en la regulación vigente.”

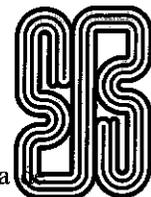
**Respuesta:** Aplica lo establecido en los términos de referencia.

#### **COMENTARIOS A LA INVITACION A PERSONA NO DETERMINADA EBSA 006-2018 AES CHIVOR**

- 1) Con el fin de poder elaborar nuestra oferta deseamos nos informen si existen impuestos locales o regionales que pudieran afectarla y su régimen respectivo.

**Respuesta:** Para compras de energía, a la fecha no existen impuestos regionales.

*Handwritten signature*



**EBSA**  
Empresa de Energía  
Boyacense S.A. E.S.P.  
Pura Energía Boyacense  
NIT. 891.800.219-1

- 2) Solicitamos respetuosamente que EBSA otorgue, adicional al pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones ofrecida en el numeral 15 de los términos de referencia y en la cláusula séptima de la minuta de contrato propuesta, a favor de AES CHIVOR alguna de las siguientes garantías: (i) un CDT a favor de AES CHIVOR por el monto correspondiente a la venta de energía de por lo menos los tres meses de mayor consumo o (ii) una garantía o aval bancario, de por lo menos los tres meses de mayor consumo, constituidos a primer requerimiento que podrá ser cobradas por AES Chivor al banco emisor en el evento en que el AES Chivor no reciba el pago de las facturas con independencia de la causa del no pago. Lo anterior incluye el no pago por causa de un evento de Toma de Posesión, el cual no constituye un evento de fuerza mayor.

**Respuesta:** Aplica lo establecido en los términos de referencia.

- 3) Solicitamos que el párrafo de la cláusula quinta se redacte en los siguientes términos:

**Parágrafo:** *El precio del contrato incluye todos los cargos que son responsabilidad del contratista, así mismo las modificaciones futuras respecto de los cargos y/o impuestos que sean emitidos por autoridades competentes. No obstante lo anterior, en caso de que las modificaciones antes referidas afecten la estructura de costos de los precios aquí contratados, los precios serán ajustados en igual proporción al valor en que dichas modificaciones afecten los precios del contrato.*

**Respuesta:** Aplica lo establecido en los términos de referencia.

- 4) En la cláusula décima primera de la minuta propuesta estimamos que deben incluirse las siguientes modificaciones:
- Deberían modificarse las siguientes causales:
    - El literal c. debería establecer como causal de terminación el incumplimiento en el pago de una (1) factura.
    - El literal d. debería establecer como causal de incumplimiento la falta de entrega por parte del contratista de la energía contratada por ocho (8) días.
  - Deberían incluirse las siguientes causales de terminación anticipada:
    - La celebración de una nueva relación jurídica o contrato para el suministro de energía que desplace el presente;
    - La no suscripción de las garantías establecidas en la Cláusula Séptima de la minuta de contrato.
  - Cuando EBSA, sus accionistas, asociados o socios con participación superior a 5% sus representantes legales o miembros de Junta Directiva, sean incluidos en las listas internacionales vinculantes para el Estado Colombiano de conformidad con el derecho internacional (listas de la Organización de Naciones Unidas) o en las listas de la OFAC (Office of Foreign Assets Control).

**Respuesta:** Aplica lo establecido en los términos de referencia.

- 5) En la cláusula décima segunda estimamos que si el valor de la cláusula penal depende del valor que falte de ejecutar podría genera un incentivo, en algún punto, a dar por terminado el contrato (puede que en algún punto sea más económico dar por terminado el contrato y pagar la cláusula penal que cumplir el mismo). En esa medida, estimamos que el valor del contrato para efectos del cálculo de la cláusula penal debe ser el valor total del mismo y no el valor pendiente por ejecutar.

**Respuesta:** Aplica lo establecido en los términos de referencia.

- 6) Consideramos prudente que la cláusula compromisoria (Décima Quinta de la minuta de contrato propuesta) remita a un tribunal de arbitramento en aquellos eventos en los que los mecanismos de negociación directa no sean efectivos, para lo cual proponemos la siguiente redacción del numeral 6 de la cláusula decima quinta de la minuta propuesta:
- 6. De no llegarse a un arreglo en un lapso de quince (15) días calendario, la diferencia se someterá a un Tribunal de Arbitramento, el cual se sujetará a las normas legales pertinentes, entre otras a lo dispuesto en la ley 1563 y demás normas concordantes, así como los códigos de procedimiento civil y de comercio, teniendo en cuenta las siguientes reglas: A. El Tribunal funcionará en el centro de conciliación y arbitraje de la Cámara*

de Comercio de Bogotá y también podrá sesionar en otro lugar de la ciudad de Bogotá que indique dicho centro. B. Estará integrado por tres (3) árbitros. C. Dos de los árbitros serán nombrados por cada una de las partes y el tercero será designado de común acuerdo por las partes en un plazo no mayor a 10 días. Si no hubiere acuerdo, éste será designado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante sorteo efectuado entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de dicha Cámara. D. El Tribunal decidirá en Derecho. E. La organización del Tribunal se sujetará a las reglas internas del citado centro de arbitraje y conciliación.

**Respuesta:** Aplica lo establecido en los términos de referencia.

- 7) En el párrafo de la cláusula decima octava se indica que “[e]n el evento de presentarse fusión, escisión o transformación de las partes, las mismas aceptan anticipadamente que ceden todos sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a la persona que lo sustituya, siempre y cuando el cesionario sea de las mismas calidades de las poseídas por la parte cedente”. Al respecto y teniendo en cuenta que conforme a la regulación vigente el único criterio de selección es el precio, estimamos prudente que se aclare a que se refiere la expresión “las mismas calidades de las poseídas por el cedente”: que corresponda a un agente del sector, que cuente con la misma solidez financiera, etc. Con esta precisión se evitarían interpretaciones que dificulten la ejecución del contrato en casos de reorganización empresarial.

**Respuesta:** Aplica lo establecido en los términos de referencia.

- 8) Solicitamos la modificación de la cláusula vigésima tercera, en los siguientes términos:

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RÉGIMEN JURÍDICO.** El presente contrato se rige por las normas de derecho privado y, en especial por las Leyes 142 y 143 de 1994, los Códigos de Red, Comercial, de Distribución, de Operación, de Racionamiento y de Medida expedidos por la Comisión de Regulación de Energía y Gas y demás normas concordantes vigentes. Si con posterioridad a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato se expiden, promulgan o en cualquier forma se producen cambios en las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o instrucciones que modifiquen los términos y los derechos aquí contenidos, las partes expresamente se obligan a realizar en el menor tiempo posible todas las modificaciones y ajustes necesarios para dar cumplimiento a las nuevas regulaciones y realizar los ajustes de precio que se requieran. En caso que estas nuevas disposiciones legales o normativas modifiquen los precios o la estructura de costos, sus efectos deberán ser aplicados manera directa a dicha estructura o precios.

**Respuesta:** Aplica lo establecido en los términos de referencia.

- 9) En la cláusula vigésima quinta, de conformidad con lo estipulado en el numeral 16 de los términos de referencia indican que “[e]l Contratista deberá pagar todos los gastos e impuestos legales que le correspondan como consecuencia de la celebración del contrato. Los tributos que se establezcan con posterioridad a la suscripción del contrato, serán cancelados en igual proporción por las partes, salvo que las normas que los regulen señalen expresamente estar a cargo de una de ellas”. En ese sentido, cuando se establezcan nuevos tributos en los que no se determine el sujeto pasivo del mismo, se podría generar un costo que altera la estructura de precios definida en el contrato. En ese sentido proponemos la inclusión en la cláusula antes indicada del siguiente párrafo:

**Parágrafo:** En todo caso, el mayor valor que EL CONTRATISTA deba asumir como consecuencia de los nuevos tributos será trasladado al precio de la energía contratada.

**Respuesta:** Aplica lo establecido en los términos de referencia.

- 10) Dado que para AES Chivor es también importante contar con contrapartes que cumplan a cabalidad con las normas que previenen el lavado de activos y la financiación de terrorismo y las políticas anticorrupción no sólo en el sector estatal sino también privado, estimamos que la aplicación de la cláusula vigésima séptima debe ser bilateral.

aport  
A

**Respuesta:** Así está definido en el párrafo de esta cláusula.

- 11) Con el fin de poder elaborar nuestra oferta solicitamos sean compartidas las cantidades requeridas para los años 2021 y 2022 en formato Excel.

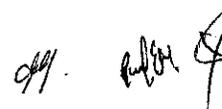
**Respuesta:** La información solicitada se envió por correo electrónico y se encuentra publicada en nuestra página web [www.ebsa.com.co](http://www.ebsa.com.co)

- 12) Por favor aclarar el año de suministro del Anexo No. 3. Alternativa Pague lo Contratado.

**Respuesta:** El año de suministro en el Anexo 3. es PAGUE LO CONTRATADO AÑO 2021

- 13) Requerimos aclaración del mes base del precio de oferta, dado que en numeral 3 de los términos de referencia solicitan que sean Julio 2018, y en la cláusula 5ta de contrato están en abril 2018.

**Respuesta:** El mes base del precio de oferta es Julio de 2018.

Handwritten signatures in black ink, appearing to be initials or names, located on the right side of the page.



**EBSA**

Empresa de Energía  
de Boyacá S.A. E.S.P.  
Por la Energía Socioeconómica

NIT. 891.800.219-1

